



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ BEDOYA
DEMANDADO: LINA JOHANNA CASTILLO NIEVA
RADICACION: 1100131100042017 0321

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 23 de febrero de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ BEDOYA y LINA JOHANNA CASTILLO NIEVA, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación a la demandada, se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., que dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 11 de mayo de 2018, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C., no obstante, en aplicación del artículo 502 ídem se presentaron inventarios y avalúos adicionales, los que igualmente, se aprobaron por auto del 17 de mayo de 2019, previo trámite de objeción.

En esta última audiencia se decretó la partición, designando partidador de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, el cual fue rehecho, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia, encuentra el Despacho

que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ BEDOYA y LINA JOHANNA CASTILLO NIEVA.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas. OFÍCIESE.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a los Juzgados correspondientes y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 15 del círculo de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUES

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042017 0321

Téngase por revocado el poder otorgado al apoderado del demandante.

Reconócese personería a la abogada SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO, para actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8113f9b6099e3cbd6bf0faadd313dff229904cebb2264af886341bd2c469b11f

Documento generado en 19/11/2021 06:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>